

**Caso N°. 0747-15-EP**

**Juez ponente:** Enrique Herrería Bonnet

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Guayaquil, 12 de junio de 2020.

**VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo del 9 de julio de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), avoco conocimiento del caso N°. **0747-15-EP**, *acción extraordinaria de protección*.

## **1. Antecedentes**

### **1.1. El proceso originario**

1. El 12 de mayo de 2009, el señor Lincoln Zenón Montaña Pérez inició juicio ejecutivo contra Silvia Marcela Patiño Núñez en calidad de deudora principal y Julio César Benítez Granda en calidad de deudor solidario para cobrar ocho pagarés a la orden por el valor total de USD 80.000.<sup>1</sup>
2. Mediante sentencia de 16 de febrero de 2011, el juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas declaró sin lugar la demanda presentada indicando que los documentos que se acompañan no reúnen los requisitos que exige el Art. 486 del Código de Comercio, por no constar en ellos la fecha de vencimiento.
3. El señor Lincoln Zenon Montaña Pérez interpuso recurso de aclaración de la sentencia referida *ut supra*. Mediante providencia de 14 de abril de 2011, el juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayas negó el pedido de aclaración.
4. Inconforme con la decisión, el señor Lincoln Zenon Montaña Pérez interpuso recurso de apelación. Mediante sentencia de 25 de marzo de 2013, la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas admitió el recurso de apelación, revocó la sentencia recurrida y declaró con lugar la demanda disponiendo que los señores Sylvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda cancelen al señor Lincoln Zenon Montaña Pérez la cantidad de US \$70 000.00, más el interés del 12% anual y el 10% de honorarios profesionales<sup>2</sup>.
5. Inconforme con la decisión, los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda interpusieron recurso de aclaración y ampliación, el mismo que fue negado en auto de 31 de mayo de 2013<sup>3</sup>.
6. El 26 de junio del 2013, los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda interpusieron recurso de casación contra la sentencia de 25 de marzo de 2013. Mediante auto de 8 de julio de 2013, la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas no aceptó el recurso de casación por haber sido presentado de manera extemporánea de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Casación.

<sup>1</sup> El juicio fue signado con el No. 09328-2009-0439.

<sup>2</sup> El proceso fue signado con el No. 09112-2011-0323.

<sup>3</sup> A fojas 14 del expediente de la Corte Provincial.

**Caso N°. 0747-15-EP**

7. Inconforme con la decisión, los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda interpusieron recurso de hecho<sup>4</sup>. Mediante auto de 20 de abril de 2015, los conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia rechazaron el recurso de hecho por haber sido presentado de manera extemporánea<sup>5</sup>.

**1.2. Trámite ante la Corte Constitucional**

8. El 20 de mayo de 2015, los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda presentaron la acción extraordinaria de protección que nos ocupa contra el auto de 20 de abril de 2015 (“**auto impugnado**”). Esta fue admitida el 27 de agosto de 2015.
9. Luego de que los actuales jueces de la Corte Constitucional se posesionaron ante la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente causa fue sorteada el 9 de julio de 2019 al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

**2. Trámite**

10. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:

- 10.1. Habilitar los plazos y términos de la presente causa, en virtud de lo determinado en el artículo 2<sup>6</sup> de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 005-CCE-PLE-2020, con el objeto de continuar la sustanciación del proceso.
- 10.2. Con fundamento en el artículo 48 de la CRSPCCC<sup>7</sup>, se concede el término de cinco días a los conjuces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (parte accionada) para que se pronuncie a través de un informe motivado de descargo, sobre la demanda de acción extraordinaria de protección incoada en su contra por los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda en el marco del proceso N°. 17711-2013-0751.
- 10.3. Notifíquese con el contenido del presente auto a los intervinientes dentro de la presente causa en los domicilios señalados para el efecto.

---

<sup>4</sup> El proceso fue signado con el No. 17711-2013-0751.

<sup>5</sup> Adicionalmente, en el auto se establece que el recurso de casación, no procede contra sentencias dictadas en juicios ejecutivos y por crear incidentes contrarios al principio de lealtad y buena fe procesal se multó al abogado.

<sup>6</sup> Art. 2.- “Las juezas y jueces de la Corte Constitucional podrán habilitar los plazos y términos de los casos que se encuentren en su conocimiento, continuar el estudio del proceso y remitir el proyecto de sentencia o dictamen a la Secretaría General; para el efecto los plazos se reactivarán cuando la jueza o juez sustanciador lo señale, expresamente en una providencia (...)”.

<sup>7</sup> Art. 48. Informes. – “La jueza o juez sustanciadora, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

**Caso N°. 0747-15-EP**

**10.4.** Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 9<sup>8</sup> de la Resolución No. 0005-CCE- PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, ingresando al siguiente vínculo: <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec:8081/app/inicio>

**10.5.** En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la CRSPCCC, se designa a la Ab. Tanya Torres Castillo como Actuaria.

PABLO ENRIQUE  
HERRERIA  
BONNET

Firmado digitalmente  
por PABLO ENRIQUE  
HERRERIA BONNET  
Fecha: 2020.06.12  
06:20:44 -05'00'

**Dr. Enrique Herrería Bonnet  
JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-**

TANYA  
ROXANA  
TORRES  
CASTILLO

Firmado  
digitalmente por  
TANYA ROXANA  
TORRES CASTILLO  
Fecha: 2020.06.12  
10:57:30 -05'00'

**Ab. Tanya Torres Castillo  
ACTUARIA**

---

<sup>8</sup> Art. 9.- “La atención presencial continuará suspendida hasta que se establezca lo contrario; sin embargo, los canales digitales se mantendrán activos recibiendo los escritos y demás peticiones de los usuarios del sistema de administración de justicia constitucional; así mismo, se brindará cualquier información acerca del estado procesal de las causas pendientes de resolución que haya sido requerida por esta vía. Las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente (...)”.

**Caso Nro. 0747-15-EP**

**Razón.-** Siento como tal que a los doce días del mes de junio de 2020 notifiqué la providencia de avoco conocimiento de la misma fecha a los señores Silvia Marcela Patiño Núñez y Julio César Benítez Granda en el correo electrónico: [carlos\\_tello\\_t@hotmail.com](mailto:carlos_tello_t@hotmail.com); a la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia en el correo electrónico: [ximena.quijano@cortenacional.gob.ec](mailto:ximena.quijano@cortenacional.gob.ec); y a Lincoln Zenon Montaña Pérez en los correos electrónicos: [mitchel.almeida@hotmail.com](mailto:mitchel.almeida@hotmail.com); [ab.reinamolina\\_2026@hotmail.com](mailto:ab.reinamolina_2026@hotmail.com). **Lo certifico.-**

TANYA  
ROXANA  
TORRES  
CASTILLO

Firmado digitalmente por  
TANYA ROXANA  
TORRES CASTILLO  
Fecha: 2020.06.12  
12:24:06 -05'00'

Ab. Tanya Torres Castillo  
**ACTUARIA**

**Zimbra:****tanya.torres@cce.gob.ec****Notificación Avoco Conocimiento Caso Nro. 747-15-EP****De :** Tanya Torres <tanya.torres@cce.gob.ec>

vie., 12 de jun. de 2020 12:19

**Asunto :** Notificación Avoco Conocimiento Caso Nro. 747-15-EP

📎 2 ficheros adjuntos

**Para :** carlos tello t <carlos\_tello\_t@hotmail.com>, ximena quijano <ximena.quijano@cortenacional.gob.ec>, mitchel almeida <mitchel.almeida@hotmail.com>, ab reinamolina 2026 <ab.reinamolina\_2026@hotmail.com>

SE LE HACE SABER.- Doc. adjunto.

--

**ttorres.png**  
179 KB **avoco 747-15-EP .pdf**  
340 KB